

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Dirección General de Entidades

Calle Edison, nº 4

28006 Madrid

Bilbao, 5 de febrero de 2020

ASUNTO: HECHO RELEVANTE DE KUTXABANK GARANTIZADO RF, FI (Nº DE REGISTRO 5334)

KUTXABANK GESTIÓN S.G.I.I.C., S.A.U. comunica como **HECHO RELEVANTE** que el objetivo de rentabilidad garantizado del fondo **KUTXABANK GARANTIZADO RF, FI** supera a fecha 28 de enero de 2020 el objetivo de rentabilidad garantizado a vencimiento establecido en su folleto informativo (104,56% del valor liquidativo a 28/02/2019):

DENOMINACIÓN	FECHA DE INICIO	VALOR LIQUIDATIVO INICIAL	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR LIQUIDATIVO OBJETIVO MINIMO GARANTIZADO	VALOR LIQUIDATIVO 28/01/2020	GANANCIA RESPECTO VALOR LIQUIDATIVO OBJETIVO MINIMO GARANTIZADO
KUTXABANK GARANTIZADO RF, FI	28/02/2019	5,946912	01/03/2023	6,218091 (TAE: 1,12%)	6,309165 (TAE: 6,68%)	0,091074 (TAE: 5,56%)

Se informa de que este fondo tiene una comisión de reembolso del 2% sobre el importe reembolsado hasta el 28/02/23, inclusive.

- No obstante, el fondo dispone de **ventanas de liquidez** anuales en las que puede reembolsar sus participaciones sin comisiones ni gastos de reembolso o, en el caso de personas físicas, traspasar sus participaciones sin coste fiscal, al valor liquidativo aplicable a la fecha de la ventana. En concreto, **KUTXABANK GARANTIZADO RF, FI** tiene ventanas de liquidez (posibilidad de reembolsar sin comisión de reembolso) establecidas en el folleto informativo el **02/03/20**, **01/03/21** y **01/03/22** o día hábil siguiente, todas ellas sujetas a preaviso de un día hábil.
- Adicionalmente, la sustitución del depositario de este fondo, autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") con fecha 24/01/20, otorga **derecho de separación**, por lo que, si decide reembolsar o traspasar su posición en este fondo de inversión, al tener comisión de reembolso, puede reembolsar sus participaciones sin comisiones ni gastos de reembolso, o en el caso de personas físicas traspasar sus participaciones sin coste fiscal, en el plazo de 30 días naturales desde la fecha de remisión de la carta a partícipes (29/01/20), al valor liquidativo aplicable el último día del plazo indicado (**28/02/20**).

Así mismo, para los traspasos cuya solicitud se formule sin que el reembolso implícito de la orden de traspaso pueda ejecutarse dentro del plazo mencionado, el valor liquidativo será el correspondiente al día en que se ejecute el reembolso implícito del traspaso.



No obstante, como consecuencia de cambios en las condiciones de mercado, el valor liquidativo del fondo podría volver a situarse por debajo del valor liquidativo objetivo garantizado, por lo que resulta recomendable que antes de solicitar, en su caso, el reembolso o traspaso, se informe del último valor liquidativo disponible ya que, como hemos indicado, a este reembolso/traspaso se le aplicará el valor liquidativo correspondiente a la fecha de la ventana/último día del derecho de separación y no estará sujeto al objetivo de rentabilidad garantizado a vencimiento, por lo que podría incurrir en pérdidas.